



Reglamento del Consejo Asesor del Museo de Bellas Artes de Santa Cruz de Tenerife.

Acuerdo del Consejo Rector del Organismo Autónomo de Cultura de 15 de abril de 2015
BOP nº 56/2015, de 1 de mayo

Texto consolidado

REGLAMENTO DEL CONSEJO ASESOR DEL MUSEO DE BELLAS ARTES DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

El Consejo Asesor del Museo Municipal de Bellas Artes de Santa Cruz de Tenerife es un órgano asesor, de consulta y seguimiento de la gestión del señalado Museo en el municipio de Santa Cruz de Tenerife.

TITULO II

FINES

Artículo 2.

1. Impulsar, orientar y promover medidas y planes de actuación y hacer un seguimiento de la actuación municipal en la gestión del Museo.
2. Propiciar la participación cualificada y consulta de la sociedad civil del municipio para que la gestión se inspire en los principios democráticos y de participación.
3. Realizar un seguimiento a las políticas municipales que tengan que ver con la gestión del Museo.
4. Proponer a la Corporación Municipal y especialmente al Organismo Autónomo de Cultura las actuaciones en todos aquellos campos que se estimen convenientes para la gestión del Museo.
5. Asesorar sobre temas relacionados con la cultura y el arte que afecten al Museo.
6. Velar por la incorporación de innovaciones y nuevas tecnologías que resultasen útiles para la gestión del Museo.
7. Asesorar sobre la calidad y pertinencia de la programación expositiva del Museo.
8. En general, constituye el fin último del Consejo realizar un seguimiento de las condiciones que posibiliten una gestión adecuada del Museo Municipal de Bellas Artes de Santa Cruz de Tenerife.

TITULO III FUNCIONES

Artículo 3. Funciones del Consejo:

1. Ejercer de órgano de consulta no vinculante para la Administración Municipal y el Organismo Autónomo de Cultura, sobre aquellos asuntos relacionados con la gestión cultural y artística del Museo.
2. Presentar iniciativas, sugerencias y propuestas a los órganos municipales correspondientes.
3. Informar al Ayuntamiento y al Organismo Autónomo de Cultura, a requerimiento de éste, sobre materias que afecten al Museo.
4. Formular propuestas de actuación y presupuestos en las materias que afecten a la gestión del Museo.
5. Hacer un seguimiento de los presupuestos que destine el Ayuntamiento, sus Organismos Autónomos y entes instrumentales al Museo Municipal de Bellas Artes.
6. Debatir y aprobar si procede los informes, resoluciones y dictámenes que puedan afectar al Museo.
7. Analizar y desarrollar actuaciones que contribuyan a la mejora de la gestión del Museo.
8. Asesorar sobre las especificidades profesionales y demás características derivadas de la actividad del Museo que deban tenerse en cuenta en los procesos de selección y contratación de personal con destino al Museo de Bellas Artes.
9. Proponer la incoación de aquellas acciones administrativas necesarias para la protección y salvaguarda de los fondos del Museo.
10. Las demás que resulten de lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 4.

Las propuestas que realice el Consejo en el ámbito de sus competencias serán elevadas a los órganos de gobierno municipales para su estudio y valoración, especialmente al Consejo Rector del Organismo Autónomo de Cultura; sin perjuicio de cuantas otras propuestas puedan ser elevadas a otras Administraciones u entidades públicas o privadas.

TITULO IV ORGANIZACIÓN

Artículo 5.

El Consejo estará compuesta por:

- La Presidencia
- La Vicepresidencia
- La Secretaría
- Los Vocales

Art. 6. De la Presidencia

El Alcalde o Alcaldesa ostentará la presidencia nata; sin embargo, la presidencia efectiva podrá delegarla en la Concejala o Concejal delegado del Organismo Autónomo de Cultura del Ayuntamiento.

Art. 7. Funciones de la Presidencia

- a) Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo y ostentar la representación del mismo.
- b) Convocar las sesiones del Consejo, presidir y moderar el desarrollo de los debates y suspender las sesiones por causas justificadas.
- c) Fijar el orden del día de las sesiones teniendo en cuenta las peticiones que formulen sus miembros y en la forma establecida en el presente Estatuto.
- d) Visar las actas y ordenar la publicación de posibles acuerdos que lo requieran.
- e) Dirimir con su voto de calidad los empates que se produzcan en las votaciones, una vez agotada la vía del consenso.
- f) Informar al Consejo de las propuestas de los Planes y Programas de Actuación que afecten a su ámbito.
- g) Elevar a los órganos municipales que correspondan las propuestas del Consejo.
- h) Cuantas otras se le otorguen en el presente Estatuto.

Art. 8. De la Vicepresidencia

El Consejo dispondrá de una vicepresidencia que la ostentará el/la gerente del Organismo Autónomo de Cultura.

Art. 9. Funciones de la Vicepresidencia:

- a) Sustituir a la Presidencia en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad.
- b) Ejercer las funciones que expresamente le delegue la Presidencia o el Consejo.
- c) Colaborar estrechamente con la Presidencia en el cumplimiento de las funciones de ésta.
- d) Las demás funciones que le encomiende el presente reglamento.

Artículo 10. De la Secretaría

La Secretaría del Consejo la ostentará personal funcionario Del Ayuntamiento o adscrito al Organismo Autónomo de Cultura.

Asistirá a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.

Artículo 11. Funciones de la Secretaría

- a) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano, por orden de la Presidencia, así como las citaciones de los miembros del mismo.
- b) Recibir los actos de comunicación de sus integrantes con el órgano y por tanto las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- c) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas, que serán refrendadas en las sesiones siguientes.
- d) Custodiar los documentos del Consejo.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos adoptados.
- f) Las demás que determine este Estatuto y sean inherentes a su condición de Secretario/a.

Art. 12. Las Vocalías

Serán vocales

- Dos expertos/as designados por el Organismo Autónomo de Cultura del Ayto. de Santa Cruz de Tenerife.
- Un representante de la sección de Bellas Artes de la Facultad de Humanidades de la ULL.
- Un representante de la sección de Historia del Arte de la Facultad de Humanidades de la ULL.
- Un representante de la Consejería del Gobierno de Canarias con competencias en materia de Cultura o empresa pública asociada.
- Un representante del Organismo Autónomo de Museos y Centros del Cabildo de Tenerife.
- Un representante de la Real Academia Canaria de Bellas Artes.
- Un representante de las asociaciones profesionales de las artes relacionadas con el Museo y con implantación en Santa Cruz de Tenerife.

Podrá asistir, con voz pero sin voto, el personal técnico del Ayuntamiento o del Organismo Autónomo de Cultura con competencia o conocimiento en las materias que pudieran afectar a la gestión del Museo, a propuesta del Consejo.

Podrán asistir con voz pero sin voto los profesionales privados o artistas con competencia o conocimiento en las materias que pudieran afectar a la gestión del Museo, a propuesta del Consejo.

Art.13. Periodicidad de las reuniones del Consejo.

El Consejo será convocado por la presidencia de la misma cuantas veces sean aconsejables a efectos de asesorar en relación a la gestión del Museo. En todo caso, se reunirá periódicamente cada seis meses a efectos de examinar informes de gestión o presentar iniciativas, sugerencias y propuestas.

Artículo 14. Procedimiento de nombramiento de las vocalías.

- a) Cada vocalía debe tener nombrada titular y suplente.
- b) Los/las vocales del Consejo, así como sus suplentes, se incorporarán a propuesta de las entidades, asociaciones e instituciones correspondientes.
- c) Las designaciones de las vocalías se realizarán por escrito y con registro de entrada del Ayuntamiento o del Organismo Autónomo de Cultura, debiéndose hacer constar: entidad o colectivo al que representa, si es titular o suplente, nombre y apellidos, teléfono y dirección de correo electrónico de contacto.
- d) Las designaciones para las vocalías tendrán una vigencia máxima de cuatro años.

Artículo 15. Funcionamiento

- a) El Consejo se reunirá en los siguientes casos:
 - i. Por decisión de la Presidencia.
 - ii. A petición de un tercio de sus integrantes.
- b) La convocatoria se realizará con el orden del día y se formulará con siete días naturales de antelación. Pueden instrumentarse convocatorias extraordinarias con una antelación cuarenta y ocho horas, mediante notificación a todas los integrantes, en la que se hará constar: lugar, fecha y hora de la primera y segunda convocatoria y una propuesta del orden del día y si procede, de la documentación correspondiente.
- c) El Consejo se constituye válidamente en primera convocatoria, cuando esté presente la mayoría absoluta del número legal de sus integrantes.
- d) Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario, se entenderá convocada la sesión, automáticamente, treinta minutos después, siendo válida su constitución en

- segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes. Tanto en primera como en segunda convocatoria se requiere la asistencia de quienes ostenten la Presidencia y la Secretaría o de quienes legalmente les sustituyan, que deberán permanecer durante toda la sesión.
- e) Abierta la sesión del Consejo, se leerá el acta de la última sesión celebrada, para su aprobación o rectificación; dando cuenta por quien ostente la secretaría y haciendo constar en acta, las excusas de asistencia que existieran y seguidamente se tratarán los puntos del orden del día.
 - f) Los acuerdos se tomarán por mayoría simple. No se admitirán votos delegados.
 - g) Por el carácter consultivo del Consejo, sus integrantes podrán aportar votos particulares.
 - h) Las sesiones del Consejo no serán públicas, a menos que ésta decida lo contrario justificándolo.
 - i) Cuando por los asuntos a tratar se estime oportuno, se podrá invitar a aquellas personas o representantes que con su asesoramiento puedan contribuir al mejor logro de los fines que se persiguen. Estas personas actuarán con voz pero sin voto.
 - j) No se cobrarán dietas por asistencia al Consejo, a menos que el Pleno del Ayuntamiento decida expresamente lo contrario.

TITULO V

DERECHOS, DEBERES Y CESE DE LAS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 16. Derechos:

- a) Solicitar la inclusión de los asuntos que estimen pertinentes en el orden del día.
- b) Asistir a las reuniones que se convoquen, participar en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho al voto, a excepción del Secretario o Secretaria del órgano, que únicamente tendrá voz.
- c) Solicitar a través de la Presidencia certificaciones de las actas y acuerdos de las sesiones.
- d) Recibir la información adecuada para cumplir debidamente las funciones que tienen asignadas.

Artículo 17. Deberes:

- a) Asistir a las reuniones que se convoquen.
- b) Abstenerse cuando los asuntos que se traten afecten a intereses particulares de las entidades que representan.
- c) Guardar la confidencialidad precisa cuando la naturaleza del asunto lo requiera.

Artículo 18. Cese

1. Se perderá la condición de miembro del Consejo:

- a) Por renuncia expresa por escrito de la persona interesada, comunicada a la entidad que representa y su posterior traslado con registro de entrada, a la Secretaría del Consejo.
- b) Por cualquier declaración judicial que afecte a su capacidad de obrar o que la inhabilite para el ejercicio de cualquier cargo público.
- c) Por finalización del mandato de la Corporación Municipal, para las personas designadas por ostentar representación política.

- d) Por acuerdo de las asociaciones o entidades a quien representa, a través de comunicación por escrito y con registro de entrada dirigida a la Secretaría del Consejo.
 - e) Por fallecimiento.
 - f) Por disolución de la entidad a la que representan.
2. Las vacantes se proveerán en la forma establecida para su designación.

DISPOSICION ADICIONAL

Primera: El Consejo se reunirá en su primera sesión de constitución, dentro de los tres meses siguientes, contados a partir de la fecha de la entrada en vigor del presente Reglamento.